Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 250 - 2015

Lima, 20 de mayo de 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Visto, las actas del proceso de la negociación colectiva suscrito por el Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima Metropolitana (SITRASERP)Y, el Servicio de Parques de Lima (SERPAR-LIMA),Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 1784, se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, la misma que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que lo conforman;

Que, el artículo 1 de la ordenanza antes indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un organismo público, con personería Jurídica de derecho público y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los parques Metropolitanos; Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos, y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana;

Que, De conformidad a la Constitución Política del Perú en el artículo 28°, referido a los "Derechos Colectivos del Trabajador, Derecho de Sindicalización, Negociación Colectiva y Derecho de Huelga", establece que el estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático, numeral 1, garantiza la libertad 2, fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacificas de los conflictos laborales;

Que, en ese contexto, la misma carta magna en el numeral 3 del artículo 28, establece que la Negociación Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, regula el derecho de huelga para que ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones;

Que, con la expedición de la Resolución de la Secretaria General N° 088-2015, de fecha 21 de enero de 2015, se conformó la Comisión Negociadora del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA. Encargada de discutir el Pliego de Reclamos 2015, presentado por el Sindicato Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SITRASERP;

Que, terminado el Trato Directo y por ende la labor de la comisión negociadora se arribó a acuerdos, los mismos que han sido firmados por las partes, correspondiendo la aprobación;

Que al no haber arribado a acuerdos en los puntos de las Demandas Económicas del Pliego de Reclamos 2015, el Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SITRASERP, solicita someter a arbitraje los puntos en desacuerdo, habiéndose firmado el acta de convenio arbitral de fecha 17 de abril de 2015, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículos pertinentes del D. S. N° 010-2003-TR, D. S. N° 040-2014-PCM, se designó al Tribunal Arbitral Unipersonal Oxal Víctor Ávalos Jara, teniendo como cuadro para decidir las demandas económicas: I) Otorgamiento por única vez de una Bonificación personal en cada año de vigencia del pacto (2015-2016), hasta por la suma de S/. 4,000.00 en el año 2,015 y S/. 5, 000.00 en mayo del 2,016, a cada servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, con vínculo laboral vigente al mes de enero del 2,015. II) Otorgar por única vez, por concepto de cierre de pliego, la suma de S/. 1,000.00 Nuevos Soles, a cada trabajador bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, que labore en la entidad, con vínculo laboral al mes de enero 2015. III).Incrementar la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles por concepto de Escolaridad, la misma que quedará establecida en S/. 700.00 Nuevos Soles, a cada trabajador bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276.

Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

IV).Incrementar a la Remuneración Básica de cada trabajador bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276 de acuerdo al siguiente detalle: Con ingreso menor o igual a S/. 3,000.00, la suma de S/. 150.00 a partir de Enero 2015 y S/. 150.00 adicional a partir del 01 de noviembre del mismo año. Con ingreso mayores a S/. 3,000.00, la suma de S/. 100.00 a partir del enero 2015 y S/. 50.00 adicional a partir del 01 de noviembre del mismo año. V). Incrementar a S/.300.00 Nuevos Soles la canasta de fiestas patrias y a S/. 300.00 Nuevos Soles la canasta de navidad, que se entrega a cada trabajador bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276 y un pavo de 09 Kilos. VI). Entregar a cada trabajador bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, vales de consumo hasta por la suma de S/. 1,300.00 Nuevos Soles en el año 2,015 y 2,016. En el caso la disponibilidad presupuestal lo permitiera en el año 2,016, el importe de los vales de consumo serán de un mayor monto. VII). Pasar a la Remuneración Reunificada de cada trabajador, el 50% del monto de su remuneración Transitoria por Homologación que posea cada trabajador bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, de la siguiente manera: 25% en el año 2,016 y 25% en el año 2,017. Este punto entrará en vigencia desde enero del 2,016. VIII). Modificar la Directiva del año 2009 "Directiva de Gastos de Viajes Domésticos-Movilidad Local", en su párrafo quinto, numeral V, sobre la bonificación por movilidad para el caso del personal conductor que laboren dos horas adicionales de su horario normal de su jornada laboral; el Bono por movilidad será en los siguientes términos: Días laborales (lunes a viernes) la suma de S/. 30.00 Nuevos Soles. Días no laborales (sábados, domingos y feriados) la suma de S/. 50.00 Nuevos Soles. IX). Incrementar la Bonificación por el día de Lima, que percibe todo trabajador sujeto al Régimen del Decreto Legislativo °276 del 10% de la Remuneración de un F1 al 20% de la Remuneración de un F1;

Que, con fecha 20 de mayo de 2015, el Tribunal Arbitral Unipersonal Oxal Víctor Ávalos Jara, expide el Laudo Arbitral, poniendo fin a la negociación colectiva, resolvió acoger la propuesta del sindicato en los siguientes términos:

I) Otorgamiento por única vez de una Bonificación personal en cada año de vigencia del pacto (2015-2016), hasta por la suma de S/. 4,000.00 en el año 2,015 y S/. 5, 000.00 en mayo del 2,016, a cada servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, con vínculo laboral vigente al mes de enero del 2,015. II) Otorgar por única vez, por concepto de cierre de pliego, la suma de S/. 1,000.00 Nuevos Soles, a cada trabajador bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, que labore en la entidad, con vínculo laboral al mes de enero 2015. III).Incrementar la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles por concepto de Escolaridad, la misma que quedará establecida en S/. 700.00 Nuevos Soles, a cada trabajador bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276. IV). Incrementar a la Remuneración Básica de cada trabajador bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276 de acuerdo al siguiente detalle: Con ingreso menor o igual a S/. 3,000.00, la suma de S/. 150.00 a partir de Enero 2015 y S/. 150.00 adicional a partir del 01 de noviembre del mismo año. Con ingreso mayores a S/. 3,000.00, la suma de S/. 100.00 a partir del enero 2015 y S/. 50.00 adicional a partir del 01 de noviembre del mismo año. V). Incrementar a S/.300.00 Nuevos Soles la canasta de fiestas patrias y a S/. 300.00 Nuevos Soles la canasta de navidad, que se entrega a cada trabajador bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276 y un pavo de 09 Kilos. VI). Entregar a cada trabajador bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, vales de consumo hasta por la suma de S/. 1,300.00 Nuevos Soles en el año 2,015 y 2,016. En el caso la disponibilidad presupuestal lo permitiera en el año 2,016, el importe de los vales de consumo serán de un mayor monto. VII). Pasar a la Remuneración Reunificada de cada trabajador, el 50% del monto de su remuneración Transitoria por Homologación que posea cada trabajador bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, de la siguiente manera: 25% en el año 2,016 y 25% en el año 2,017. Este punto entrará en vigencia desde enero del 2,016. VIII). Modificar la Directiva del año 2009 "Directiva de Gastos de Viajes Domésticos-Movilidad Local", en su párrafo quinto, numeral V, sobre la bonificación por movilidad para el caso del personal conductor que laboren dos horas adicionales de su horario normal de su jornada laboral; el Bono por movilidad será en los siguientes términos: Días laborales (lunes a viernes) la suma de S/. 30.00 Nuevos Soles. Días no laborales (sábados, domingos y feriados) la suma de S/. 50.00 Nuevos Soles. IX). Incrementar la Bonificación por el día de Lima, que percibe todo trabajador sujeto al Régimen del Decreto Legislativo °276 del 10% de la Remuneración de un F1 al 20% de la Remuneración de un F1. Dicho concepto no tiene carácter pensionable y debe ser consignado en la boleta de pago mensual;

Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Que corresponde a SERPAR –LIMA emitir el acto administrativo que encause las obligaciones convalide los acuerdos contenidos en las actas de Negociación Colectiva y el Laudo Arbitral;

Con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Gerente de Administración, Director de la Oficina de Planificación y presupuesto, Sub Gerente de Personal y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la ordenanza N° 1784;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **APROBAR** las Actas de Trato Directo suscritas entre el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA y el Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SITRASERP, en el proceso de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2015, que en folios útiles forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER EL LAUDO ARBITRAL, de fecha 20 de mayo de 2015, que acoge la propuesta del Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SITRASERP, señalado en los considerandos de la presente Resolución para la aplicación de los efectos jurídicos correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Personal realizar las gestiones necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a la presente Resolución

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBASE la presente Resolución a las Dependencias correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HURTADO HERRERA
Secretario General
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima